

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO****Unidad de Impugnaciones**

Don Francisco Macías Pérez, Jefe de la Unidad de Impugnaciones de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Toledo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), a los sujetos comprendidos en el anexo que se acompaña, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las resoluciones de los recursos recaídas en los expedientes que en el mismo se relacionan, se les comunica que:

–Examinadas las alegaciones vertidas en los recursos que se resuelven y las pruebas aportadas por los recurrentes.

–Vistos los preceptos legales pertinentes y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial resuelve en el sentido que en la resolución adjunta se expresa.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 y 4 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa (B.O.E. de 14 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Provincial de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en cuyo caso deberá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 21 de septiembre de 2010.–El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

ANEXO

Número de expediente: 45/101/2010/308 jcmv.

Titular de la resolución: Enrique López Martín.

Acto recurrido: Resolución baja RETA/alta Régimen General dictada por la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social el 18 de marzo de 2010.

Visto los escritos de los interesados por los que formulan recurso de alzada contra la resolución de referencia, y teniendo en consideración los siguientes:

HECHOS

Primero.–Mediante resolución de fecha 18 de marzo de 2010, que ha de tenerse aquí por reproducida a todos los efectos, la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, acordó cursar el alta y baja de los recurrentes:

–Don José Luis Perea Revenga: 1 de febrero de 2005 y 30 de noviembre de 2006.

–Don Carlos de la Torre Ludeña: 1 de febrero de 2005 y 31 de mayo de 2007.

–Don Enrique López Martín: 1 de febrero de 2005 y 30 de noviembre de 2006.

–Doña Lucía Mora García: 1 de febrero de 2005 y 6 de abril de 2006.

En la empresa del Régimen General Damasquinados Suárez, S.L., y la baja en el Régimen Especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos de los tres primeros el 31 de enero de 2005.

Segundo.–Con fecha 7 de mayo de 2010, don José Luis Perea Revenga, don Carlos Torre Ludeña, don Enrique López Martín y doña Lucía Mora García, y con fecha 12 de mayo de 2010 Damasquinados Suárez, S.L., presentan recurso de alzada contra la resolución citada en el apartado anterior, en el que solicitan (todos menos la empresa) se declare como fecha de su alta real y de efectos en el Régimen General de la Seguridad Social la de fecha:

–Don José Luis Perea Revenga: 1 de enero de 1997.

–Don Carlos Torre Ludeña: 1 de febrero de 1986.

–Don Enrique López Martín: 1 de noviembre de 1985.

–Doña Lucía Mora García: 1 de julio de 2000.

Computándose en dicho régimen la liquidación de cuotas a la Seguridad Social levantadas a la empresa demandada por el periodo 1 de febrero de 2001 a 31 de diciembre de 2004 y las que se deberán abonar o requerir a la empresa por el periodo:

- Don Jose Luis Perea Revenga: 1 de febrero de 2005 a 30 de noviembre de 2006.
- Don Carlos Torre Ludeña: 1 de febrero de 2005 a 30 de mayo de 2007.
- Don Enrique López Martín: 1 de febrero de 2005 a 30 de noviembre de 2006.
- Doña Lucía Mora García: 1 de febrero de 2005 a 6 de abril de 2006.

Y ello a los efectos de sus futuras prestaciones. Igualmente la depuración de responsabilidades por el ánimo dilatorio desde la firmeza de la sentencia en la persona o personas encargadas de la recaudación de las cuotas a la Seguridad Social, alegando la existencia de una sentencia firme del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo de fecha 31 de julio de 2006, aportada a la Tesorería General de la Seguridad Social el 18 de noviembre de 2009, que declara que la naturaleza de la relación jurídica entre la empresa Damasquinados Suarez, S.L. y la recurrente es laboral desde el:

- Don José Luis Perea Revenga: 1 de febrero de 1997.
- Don Carlos Torre Ludeña: 1 de febrero de 1986.
- Don Enrique López Martín: 1 de noviembre de 1985.
- Doña Lucía Mora García: 1 de julio de 2000.

Igualmente, se afirma que existe acta de infracción y liquidación de cuotas levantada a la empresa demandada por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2001 y el 31 de diciembre de 2004, que debería haberse tenido en cuenta a los efectos de la fecha de alta, para que se incorporen dichas cuotas como base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, independientemente de que la empresa pague o no las mismas.

Con fecha 12 de mayo de 2010 Damasquinados Suarez, S.L., interpone recurso de alzada contra la resolución citada en el hecho primero solicitando que se acuerde cursar el alta de los trabajadores con fecha real y de efectos de 10 de febrero de 2005 y la baja con fecha real y de efectos de 21 de febrero de 2006, alegando que la sentencia declara la existencia de relación laboral pero no resuelve sobre la duración de la misma y que según el acta de infracción y de liquidación de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, la fecha de la visita de esta a la empresa se hizo el 10 de febrero de 2005 y la existencia de un acuerdo de resolución de la relación entre las partes elevado a publico ante Notario, cuya fotocopia adjunta al recurso, de fecha 21 de febrero de 2006.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Este órgano directivo es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en el artículo 114.1 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27).

II. Artículo 73 del mismo texto legal, que establece que el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

III. Artículo 33.2 del Real Decreto 928 de 1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social (B.O.E. de 3 de junio).

En virtud de este artículo la Inspección Provincial de Trabajo debe notificar la resolución que eleva a definitiva la liquidación que proceda o que modifique o deje sin efecto el acta practicada. Esta circunstancia, sin embargo, no se ha producido hasta el momento, por lo que la Tesorería General de la Seguridad Social no ha podido requerir a la empresa Damasquinados Suarez, S.L.

IV. Artículo 35.1.2 del Real Decreto 84 de 1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social (B.O.E. de 27 de febrero).

Según ese artículo las altas de oficio que se efectúen como consecuencia de las actividades inspectoras retrotraerán sus efectos a la fecha en la que se haya llevado a cabo la actuación sin perjuicio de que, cuando existe un acta de liquidación y se ha ingresado su importe, los efectos del alta se retrotraigan a la fecha de inicio del periodo de liquidación figurado en el requerimiento o acta.

Según la comunicación que la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Toledo hizo a la Tesorería General de la Seguridad Social, la visita que giró a la empresa Damasquinados Suárez, S.L., tiene como fecha el 10 de febrero de 2005 y, dado que el importe del acta de liquidación no ha sido ingresado, la fecha del alta de los trabajadores recurrentes en el Régimen General de la Seguridad Social debe ser el 10 de febrero de 2005.

Existiendo el acuerdo de resolución de la relación entre la empresa y los trabajadores, firmado por ambos el 21 de febrero de 2006, la fecha de la baja debe fijarse en dicho día.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de derecho esta Dirección Provincial adopta la siguiente resolución:

Desestimar el recurso de alzada presentado por don José Luis Perea Revenga, don Carlos de la Torre Ludeña, don Enrique López Martín y doña Lucía Mora García, y estimar el recurso de alzada presentado por Damasquinados Suárez, S.L., contra la resolución de fecha 18 de

marzo de 2010, de la Administración 45/01 de la Tesorería General de la Seguridad Social, debiéndose fijar la fecha real y de efectos del alta y de la baja de don José Luis Perea Revenga, don Carlos de la Torre Ludeña, don Enrique López Martín y doña Lucía Mora García en la empresa Damasquinados Suarez, S.L., el 10 de febrero de 2005 y el 21 de febrero de 2006, respectivamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formularse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se reciba su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 10.1.j) de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio de 1998 (B.O.E. de 14 de julio) reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, salvo cuando la resolución tenga una cuantía superior a 60.101,21 euros, en que podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo 14 de mayo de 2010.—El Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Francisco Macías Pérez.

N.º I.-10812